



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 11:05 de la mañana del 01 de diciembre de 2020, se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333753-2018-00231-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS ALIRIA MORENO PEDREROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: SERGIO ROLANDO ANTUNEZ FLOREZ reconocido en providencia del 10 de octubre de 2018.

1.2.- PARTE DEMANDADA: JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ reconocido en audiencia inicial del 12 de febrero de 2020.

1.3.- TERCERO VINCULADO: Cooperativa de Trabajo Asociado-Megacoop: No ha constituido apoderado.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I Delegado ante los Juzgados Administrativos.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia del 12 de febrero de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

3.1. DOCUMENTALES

A solicitud del demandante se ordenó oficiar al Hospital Universitaria de la Samaritana para que allegue la totalidad de los contratos que fueron suscritos entre la ESE Hospital Universitario la Samaritana con Megacoop para el suministro de personal en las anualidades de 2012 al 2016.

Lo anterior fue allegado por parte de la ESE Hospital Universitario la Samaritana y obra en anexo 17 y 21 del expediente digital, documental que se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

3.2. TESTIMONIOS:

3.2.1. A solicitud de la parte demandante, se decretaron los testimonios de los señores CARLOS FRANCISCO GUZMAN CALDERON, REBECA GAMA HIGUERA y GREGORY MEDINA HERNANDEZ para que depongan sobre la relación laboral entre la demandante y la demandada.

Este despacho de entrada advierte que no recibirá el testimonio de la señora Rebeca Gama Higuera teniendo en cuenta la regla prevista en la norma procesal, toda vez que el apoderado de la parte demandante claramente sabe que ningún testigo puede escuchar la declaración de los testigos que le antecedían a su declaración, aunque yo le pregunte en la audiencia anterior de radicado N° 2018-230 que quien era la señora Rebeca Gama no me indicó que era otro testigo que se encontraba citado en el siguiente proceso por ende este testimonio queda desechado y no se recibirá en esta audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si se hacen presentes sus testigos quien manifiesta que si.

Presentes CARLOS FRANCISCO GUZMAN CALDERON y GREGORY MEDINA HERNANDEZ ponen a disposición sus documentos de identidad, se les previenen a los declarantes sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciada por GLADYS ALIRIA MORENO PEDREROS en contra de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA, cuya pretensión principal es la de determinar si existió entre la demandante y la demandada un contrato laboral para desempeñar el cargo de odontóloga, establecer si el mismo terminó de manera injustificada y en consecuencia, la demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la totalidad de las acreencias que reclama.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que proceda a interrogar al testigo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandada con el fin de que si es su deseo proceda a conainterrogar al testigo.

El apoderado de la demandada manifiesta que tacha los testigos CARLOS FRANCISCO GUZMAN CALDERON y GREGORY MEDINA HERNANDEZ conforme lo dispone el artículo 211 del C.G.P, toda vez que los mismos son imparciales puesto que tienen interés directo en el proceso dado que iniciaron una demanda solicitando las mismas pretensiones, la tacha se analizará al momento de decidir de fondo el presente asunto.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

➤ A solicitud de la parte demandante se decretó el interrogatorio de la señora GLADYS ALIRIA MORENO PEDREROS.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que manifieste si desea insistir en el recaudo de la prueba, quien manifiesta que desiste del interrogatorio de GLADYS ALIRIA MORENO PEDREROS por ser procedente se acepta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Como quiera que es la única prueba que se encontraba pendiente por recaudar, se declara cerrado el debate probatorio.

Decisión que se notifica en estrados.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del CPACA, no solo por considerarla innecesaria si no en virtud de los principios de eficiencia y celeridad que debe caracterizar a la administración de justicia, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone que los alegatos sean presentados por escrito, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual de igual forma, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f9fb5314dc1d6c69d287600338056c9fbfa179d6f6571f20ebbc5e096b95a5

Documento generado en 01/12/2020 03:35:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**